



RESOLUCIÓN N°

1 6 0 5

01 DIC. 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado según el certificado de tradición y libertad en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, “Vereda Bosconia”, para uso doméstico y abrevadero. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Predio La Colina)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 135 de fecha 8 de Octubre de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que Bosconia no es hoy una vereda del municipio de El Copey como señala el certificado de tradición y libertad allegado a la Corporación. Por tal razón se consideró necesario que el interesado efectuase la correspondiente aclaración ante la autoridad competente y en el curso del proceso, procediese a aportar el certificado de tradición y libertad debidamente corregido, en lo que concierne a la jurisdicción del predio.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de El Copey y Bosconia y Corpocesar en sede Valledupar.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de Noviembre de 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 27 de Noviembre del año en curso. Con la documentación allegada en esa fecha, también se aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1216 en el cual figura corregida la jurisdicción del predio, señalando que se ubica en Bosconia Cesar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en el predio denominado La Colina, en beneficio de supradicho inmueble, en jurisdicción del Municipio de

www.corpocesar.gov.co

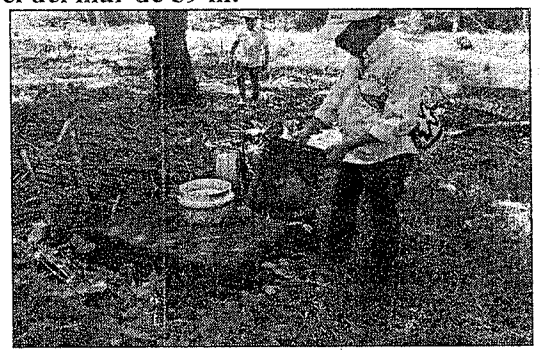
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



1605 de 01 DIC. 2010

Continuación Resolución No. 1605 de 01 DIC. 2010 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

Bosconia - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 57' 32,4" - W: 073° 58' 08,3", con altura sobre el nivel del mar de 59 m.



Pozo objeto de la solicitud

b) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGAS.

- Casa de habitación del predio La Colina: Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 56' 55,56" - W: 073° 57' 43,5", con altura sobre el nivel del mar de 61 m.
- Área de acceso al predio La Colina (Callejón de ingreso): Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 55' 57,3" - W: 073° 57' 25,23", con altura sobre el nivel del mar de 62 m.

c) Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

Al (sic) predio La Colina se ubica en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, y a él se accede a través de un recorrido de aproximadamente 8,2 kilómetros sobre la carretera nacional que conduce del municipio de Bosconia – Cesar al municipio de Plato - Magdalena, antes de cruzar el puente sobre el río Ariguani, y de este punto sobre la margen derecha de la supradicha carretera, se toma una vía destapada que conduce a la vivienda del predio La Colina que se localiza a una distancia de aproximadamente 2,2 kilómetros.

d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se encuentra ubicado en el predio La Colina, y a él se accede tomando la vía que conduce a la vivienda del predio (descrita en el párrafo anterior), y de este sitio, se toma el camino que conduce a la bocatoma del canal Garcés (derivada del río Ariguani), a una distancia aproximada de 1,7 kilómetros en inmediaciones de un cultivo de palma aceitera, se localiza el pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

e) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en las instalaciones del predio La Colina ubicado en inmediaciones del punto Georreferenciado



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 57' 32,4" - W: 073° 58' 08,3",.

Mediante análisis de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, se obtiene la relación de los puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos más próximos al pozo en estudio, con derechos legalmente constituidos:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Oeste	
Empresa de Servicios Público de Bosconia "EMPOBOSCONIA S.A. E.S.P.", pozo ubicado en el predio La Colina	Pozo profundo	9° 57.3"	55' 73° 25.23" 57'	3.000
Empresa de Servicios Público de Bosconia "EMPOBOSCONIA S.A. E.S.P." pozo ubicado en predios de Palmariguani	Pozo profundo	9° 14.8"	56' 73° 48.9" 56'	4.200

f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 125 – 2015 y a los cotejos probatorios en campo, se obtienen las siguientes características técnicas del pozo.

- Profundidad de revestimiento: 60 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 12" en PVC
- Filtros: en tubería de 12" en PVC
- Sello sanitario en concreto ciclópeo de 3 m de profundidad
- Diámetro de la tubería de engravillado, dos (2) tubos de 3" en PVC

g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente, el proyecto contempla la utilización de una bomba sumergible, con las características que a continuación se detalla

ELECTRO BOMBA SUMERGIBLE

- Marca: FRANKLIN
- Potencia: 20 HP
- Voltaje: 110/220
- Caudal de diseño de descarga: 35 l/s
- Diámetro de la tubería de succión: de 4" en PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 4" en PVC
- Punto de succión: instalado a 46 m.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información adjunta al expediente, se establece que el pozo está en condiciones de ser operado con un régimen de operación de 24 horas con un caudal de descarga de 30 l/s.



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

Sin embargo, durante el desarrollo de la diligencia se observó que el pozo no tenía instalado el equipo de bombeo y la energía eléctrica para su operación, a lo cual el peticionario argumentó que tanto la bomba sumergible como el transformador fueron hurtados, teniendo en cuenta que el pozo se encuentra retirado de la vivienda de la finca y no contar con un celador.

En consecuencia, y con el ánimo de continuar con el trámite administrativo correspondiente, se optó por instalar manera provisional una Motobomba, y así poder realizar la prueba de caudal para determinar la capacidad del pozo con las características técnicas de la Motobomba, cuyas características se describen a continuación.

MOTOBOMBA

- Marca: HONDA
- Velocidad: 1.200 RPM
- Potencia: 7 HP
- Diámetro de succión: 4"
- Diámetro de descarga: 4"
- Tipo de Motor: DIESEL
- Caudal de descarga: 25 l/s
- Plan de operación, de acuerdo a los usos que se pretende dar al recurso hídrico subterráneo, y de conformidad a los cálculos de consumo, con un caudal máximo de descarga de 30 l/s, el pozo tendría un régimen de operación de 16 minutos/día.



Sistema de bombeo provisional que se utilizó para la prueba de caudal, y sistema eléctrico fuera de servicio.

h) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

De acuerdo a los litrajes resultantes de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, durante la prueba de caudales, utilizando para tal fin un recipiente de 100 litros, por intervalo de tiempos promedios de llenado de 4 segundos, se obtiene un caudal resultante de 25 l/s, el cual se considera como máximo caudal a bombear con el equipo existente (Motobomba provisional)

El peticionario CARLOS MATTOS LIÑAN solicita en concesión un caudal de 100 l/s, sin embargo la capacidad de rendimiento del pozo de acuerdo a los resultados de la prueba de cauda realizada por el constructor, recomienda que el pozo está en capacidad de ser explotado con un caudal de extracción de 30 l/s, con un nivel de instalación de bombeo a 46 m de profundidad.



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

Teniendo en cuenta que la Motobomba en la prueba de caudal fue utilizada provisionalmente, y el proyecto contempla el uso de una bomba sumergible, para tal fin se debe garantizar captar como máximo un caudal de 30 l/s, e informar las características técnicas inmediatamente a Corpocesar.

i) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas, de acuerdo al diseño final del Pozo, son las siguientes

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00,00	- 42,00	Tubería ciega de ϕ 12" en PVC
50,00	- 60,00	Tubería ciega de ϕ 12" en PVC

j) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas, de acuerdo al diseño final del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
42,00	- 50,00	Filtro de ϕ 12" en PVC

k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

l) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia, no cuenta con ningún tipo de sistema o aparato de medición de caudal.

m) Actividad de prueba de bombeo.

Al respecto es pertinente indicar, que los parámetros hidráulicos resultantes de la prueba de caudal aportada por el peticionario no coinciden en algunas medidas con los obtenidos por los suscritos, debido a la discrepancia de las características técnicas de los equipos de bombeos utilizados, al caudal de descarga y a la duración de la prueba, teniendo en cuenta que la bomba sumergible y el transformador de energía eléctrica instalados para la operación del pozo, fueron hurtados, razón por la cual se utilizó provisionalmente una Motobomba.

En consecuencia, se procedió a realizar la prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la capacidad, el abatimiento específico, la recuperación y el régimen de operación del pozo, y así establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente y el proyectado, puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado en concesión.

Resultados de la prueba de caudal



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
1,45	16,30	1,35	25	60

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de caudal

Abatimiento s”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
14,85	16,30	46,0	30

Una vez ejecutada la prueba y transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 16,30 m, con un caudal de descarga medido de 25 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 95% del nivel estático inicial en 90 minutos, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 30 m, en consecuencia se puede considerar que el pozo presenta un rendimiento vertiginoso, además, el caudal requerido con un régimen de operación de 16 minutos/día, de manera escalonada, por intervalo de reposos de 23 horas y 44 minutos/día, permite la recuperación total del pozo.

n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo del predio La Colina, que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

Es pertinente indicar que en inmediaciones del área del proyecto, se encuentran dos pozos en producción que abastecen el acueducto del municipio de Bosconia - Cesar, a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de Bosconia "EMPOBOSCONIA S.A. E.S.P.", con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, distantes del pozo objeto de la solicitud a mínima (sic) de 3.000 metros, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido, sin embargo es pertinente indicar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos en referencia o cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó, que del pozo objeto de la solicitud no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico solicitado en concesión.

En todo caso es oportuno indicar, que en un radio de influencia de 3.000 metros a la redonda, tomando como eje el pozo objeto de la solicitud, no se registra otro aprovechamiento de aguas subterráneas en producción para satisfacer necesidades de riego, plantas eléctricas y



1605 de 01 DIC. 2010

Continuación Resolución No 1605 de 01 DIC. 2010 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio "La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

empresas industriales, a excepción de un pozo de la empresa "EMPOBOSCONIA S.A. E.S.P." que es utilizada para el abastecimiento del acueducto de la comunidad, razón por la cual no resultarían afectadas dichas actividades.

p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a la información documental anexa al expediente y la suministrada de manera verbal por el peticionario, se contempla la construcción de una red de conducción del recurso hídrico y un tanque de almacenamiento de donde se distribuirán las aguas a los distintos puntos de interés de manera gradual y dosificada, y sus estructuras conexas, ocuparan terrenos del predio La Colina, que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada, no generará sobrantes.

r) Información suministrada en la solicitud.

El señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado según el certificado de tradición y libertad, en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar "Vereda Bosconia", para uso doméstico y abrevadero.

s) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Durante el desarrollo de la diligencia y de acuerdo a la información suministrada por el peticionario, se pudo establecer que en el predio denominado La Colina de Matrícula Inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, no hay presencia de comunidades étnicas.

t) Las demás que los comisionados consideren conveniente.

De conformidad con la información documental adjunta al expediente CJA 125 - 2015 y a la suministrada de manera complementaria por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario, en los siguientes términos.

DESTINACIÓN DEL RECURSO HIDRICO

Tabla No. 1 – Uso doméstico

Uso	Número de usuarios	
	Permanentes	Transitorios
Doméstico	30 Personas	30 personas
Total número de usuarios	60 Personas	60 Personas



Continuación Resolución No. **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Lifián identificado con CC No 17.123.009

Tabla No. 2 – Uso Pecuario

Uso	Tipo y número de animales	
	Animales	Número
Abrevadero	Vacunos	300
Total número de animales		300 Vacunos

Respecto al uso doméstico, es pertinente considerar los siguientes parámetros

Tabla No. 3 - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (ÁREA RURAL) – RAS 2000.

Nivel de Complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab·día)	Dotación neta máxima (L/hab·día)
Bajo	100	250
Medio	120	175
Medio Alto	130	-
Alto	150	-

En este orden de ideas, se calcula la demanda de aguas requerida para satisfacer las necesidades de uso doméstico

$$Q = P \cdot D$$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

$$Q = 60 \text{ Personas} \times 250 \text{ Litros/hab/día}$$

$$Q = 15.000 \text{ Litros/día, haciendo la conversión a litros por segundo obtenemos.}$$

$$Q = 0.174 \text{ l/s.}$$

Para el cálculo de la demanda de aguas requerida para satisfacer las necesidades de uso pecuario, se optó por aplicar el módulo establecido a través de la resolución reglamentaria del río Ariguani No. 001 del 18 de Diciembre de 2002, para vacunos en 0.0005 l/s/animal, equivalente a 43,2 l/día/animal, teniendo en cuenta que el predio La Colina se beneficia de dichas aguas con derecho legalmente constituido.

En consecuencia el caudal requerido para uso pecuario es el siguiente.

$$Q = 300 \text{ Animales} \times 43,2 \text{ l/día}$$

$$Q = 12.960 \text{ Litros/día, haciendo la conversión a litros por segundo obtenemos.}$$

$$Q = 0.15 \text{ l/s.}$$

En consecuencia, en la tabla No. 4, se tasó la demanda total de agua requerida para satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario en el predio La Colina, en las siguientes condiciones y términos:

Tabla No. 4 - Estimación de la demanda total de agua

Uso	Número de	Q requerido	Q máximo a bombear	Régimen de operación
-----	-----------	-------------	--------------------	----------------------



Continuación Resolución No 1605 de 01 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

usuarios				
Doméstic o	60 Personas	15.000 Litros/dí a	30 l/s	Si 30 litros se captan en 1 segundo, en consecuencia, con el mismo equipo de bombeo, los 15.000 litros requeridos por día se captarán en un tiempo de 500 segundos. Entonces haciendo la conversión de los 500 segundos a minutos, obtenemos un tiempo de 8,34 minutos.
Pecuario	300 Vacunos	12.960 Litros/dí a		Si 30 litros se captan en 1 segundo, en consecuencia, con el mismo equipo de bombeo, los 12.960 litros requeridos por día se captarán en un tiempo de 432 segundos. Entonces haciendo la conversión de los 432 segundos a minutos, obtenemos un ciclo de 7,2 minutos.
Nota: En este orden de ideas es pertinente indicar, que para satisfacer las necesidades planteadas de uso doméstico y pecuario se requiere un volumen total de 27.960 litros, captados con un caudal de descarga de 30 l/s, se necesitaría un régimen de operación de 16 minutos por día.				

- Resultados de los análisis Físicoquímicos y Microbiológicos

En el expediente CJA 125 - 2015, en los folios 37 y 38 se presenta el reporte de resultados de análisis de calidad de agua para muestras de agua subterránea.

El laboratorio seleccionado por el solicitante de la concesión, para la realización de los análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua, fue:

- L.Q. (LABORATORIO QUIMIO CONTROL AMBIENTAL E INDUSTRIAL).

El laboratorio mencionado se encuentra certificado por el IDEAM, como entidad estatal encargada de la acreditación de dichas instituciones.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO.

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas a través de un pozo profundo ubicado en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 09° 57' 32,4" - W: 073° 58' 08,3", con altura sobre el nivel del mar de 59 m, en beneficio del predio denominado La Colina de matrícula inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, en la cantidad, condiciones y términos establecidos en la tabla siguiente, por un término de Diez (10) años.



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

DEMANDA DE CAUDAL					
Uso	Número de usuarios	Q. requerido en l/s	Q requerido en Lts/día	Q máximo a bombear	Régimen de operación
Doméstico	60 Personas	0,174 l/s	15.000 Litros/día	30 l/s	En este orden de ideas es pertinente indicar, que para satisfacer las necesidades planteadas de uso doméstico y pecuario se requiere un volumen total de 27.960 litros/día, que serán captados con un régimen de operación de 16 minutos por día.
Pecuario	300 Vacunos	0.15 l/s	12.960 Litros/día		

Para el aprovechamiento del recurso hídrico se establece que:

✓ La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del Fenómeno de El Niño."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
- El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
- Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso



1605 DE 1 DIC, 2010

Continuación Resolución No 1605 de 1 DIC, 2010 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de una unidad económica productiva (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio o finca donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -

1605



Continuación Resolución No _____ de 01 DIC. 2010 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 673.715. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))*	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	\$ 102.231
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a*(d))						
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 508.972
(B) Gastos de viaje								\$ 30.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 538.972
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 134.743
VALOR TABLA UNICA								\$ 673.715
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folios 4 y 7 (valor pozo y predio)	\$ 65.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	101
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 715.573,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 673.715

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución No 0744 20 de junio de 2014 publicada en el DIARIO OFICIAL No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se determina **“ Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. En el presente caso no aplica la medida de suspensión de trámite, ya que se solicita concesión para satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevaderos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009, en cantidad de treinta (30) lts/seg con un régimen de operación de 16 minutos por día- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y pecuario y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen Central N: 09° 57' 32,4" - W: 073° 58' 08,3", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, sólo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 673.715 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
12. Utilizar electrobomba con las características técnicas (potencia y curva de eficiencia), que garantice captar como máximo el caudal concesionado (30 l/s), e informar de ello a Corpocesar.
13. Mantener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.
14. Implementar para el uso de las aguas, la red de distribución y tanque de almacenamiento del recurso hídrico.
15. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:



Continuación Resolución No **1605** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de Carlos Enrique Mattos Liñán identificado con CC No 17.123.009

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Colina. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 125-2015